

## EXPEDIENTE N° 6676/18

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de **IMPUESTO Y PRESUPUESTO**, ha estudiado debidamente el expediente de referencia, caratulado: **MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO DE ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 27.328 “DE LOS CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA”**.

Que a través del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, se propone adherir a la Provincia a la Ley Nacional N° 27.328 por la que se estableció el régimen relativo a los contratos de participación público privada, con el objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

Que a través de esta adhesión, y con las debidas adaptaciones al Derecho Público Provincial para su correcta aplicación, dado que se trata de una materia propia del Derecho Administrativo, se tiende a incentivar la actividad privada en el campo de la producción y la industria.

Estas acciones se enmarcan en una concepción del Estado, que si bien alejado totalmente de las doctrinas intervencionistas que le otorgaban un papel excesivamente tutelar, lo conciben como una organización equilibradora y protectora del bien común, bajo el principio de subsidiariedad.

Esta concepción de la función del Estado reclama políticas que recojan los cambios y den respuesta a las nuevas necesidades que se renuevan periódicamente.

Para dicha finalidad, entre otras medidas, se hace necesario implementar alternativas a los tipos contractuales clásicos como el contrato de obra pública, adoptando técnicas que, sin desconocer el principio de juridicidad o legitimidad al que se encuentra sometido el Estado, propicien nuevas formas de gestión que den cabida a la iniciativa privada.

Que en economías en desarrollo el gobierno debe jugar un rol especial, dada la débil institucionalidad de mercados y la existencia de severos problemas de información. Dicho papel deberá realizarlo brindando los incentivos correctos para la eficiencia de la actividad económica, el fortalecimiento de la infraestructura institucional y la provisión de servicios básicos.

Que es así que el Estado para proveer al bien común debe dar las respuestas adecuadas a través de acciones que trasciendan a la sociedad otorgándole una presencia útil e instrumental para que ésta sepa que sus emprendimientos particulares contarán con el respaldo de un Estado derecho vigente.

El régimen que se pone a consideración, abrega en esta concepción del rol que actualmente debe asumir el Estado, equilibrando las diversas necesidades de los sectores de la sociedad.

Por un lado, como se viene haciendo hincapié, el proyecto valora la iniciativa privada como motor genuino del progreso.

A su vez, si bien existe una integración entre el sector público y privado, no dejan de preverse los mecanismos de control y responsabilidad propios de un régimen de Derecho Público.

Es así que se dispone que el Poder Ejecutivo cree órganos específicos de aplicación, al tiempo que se establece el funcionamiento de una Comisión Bicameral de seguimiento de la ejecución de estos contratos.

Por otra parte, se considera conveniente para no romper el sistema de la Ley 5.571, lo que podría tornar inconstitucional esta adhesión, que la misma sea aplicable, a excepción de su TÍTULO VIII (Del Sistema de Contrataciones), toda vez que la ley a la que la provincia se adhiere en esta oportunidad, contiene un régimen específico en la materia. Para disponer esta aplicación se ha ponderado que en el orden Nacional, los contratos PPP quedan sometidos a la Ley 24.156, que no contiene un título reservado al sistema de contrataciones como es el caso de nuestra Ley 5.571. Por tal motivo en la Ley 27.328 se dispuso expresa exclusión de aplicar el Decreto 1.023/01, que es el que regula el régimen de contrataciones en el Estado Nacional. Con esta modificación propuesta, el régimen de PPP en la Provincia de Corrientes quedará regido por normas similares a las que se aplican en el orden Nacional.

Se aconseja prestar sanción **Favorable con modificaciones** al Proyecto de Ley que corre a fs. 03 del presente expediente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
CORRIENTES SANCIONAN CON FUERZA DE**

**L E Y**

**ARTÍCULO 1°:** **ADHIÉRESE** la Provincia de Corrientes a la Ley Nacional N° 27.328 “De los contratos de participación público-privada”, con las leyes complementarias y reglamentos para su aplicación en la provincia, con los órganos competentes, normas procesales y jurisdicción provincial, en los términos de la presente ley.

**ARTÍCULO 2°:** **EL** Poder Ejecutivo Provincial mediante los decretos respectivos, establece con carácter general, los órganos, las reglamentaciones y procedimientos necesarios para la aplicación del régimen de los **Contratos de Participación Público-Privada**, y su operatividad en la provincia de Corrientes de conformidad a la legislación vigente; y con carácter especial, debe determinar:

- a) la autoridad de aplicación de la presente ley;
- b) el órgano provincial que tiene a su cargo la centralización normativa de los contratos regidos por esta ley y las demás previsiones establecidas en los artículos 28 y 29 y concordantes de la ley N° 27.328, su ámbito y funciones;
- c) el órgano que tendrá la función de regulación y de ejercicio del poder de policía del estado provincial, y el control específico sobre la ejecución y el cumplimiento de los contratos que se celebren en los términos de la presente ley o el que se cree con esa finalidad, previsto en el artículo 21 de la ley N° 27.328, así como el cumplimiento de los artículos 23 y 24 de la misma ley;
- d) el órgano de auditoría externa provincial que debe cumplir con las obligaciones impuestas en el artículo 22 de la ley N° 27.328.

**ARTÍCULO 3°:** **EL** Poder Ejecutivo establecerá por vía reglamentaria las disposiciones necesarias para la implementación y operatividad de los **Contratos de Participación Público-Privada**, de conformidad a la legislación vigente en Provincia de Corrientes.

**ARTÍCULO 4°:** **EL** Poder Legislativo designará una Comisión de Seguimiento de los **Contratos de Participación Público-Privada**, la que estará integrada por tres (3) senadores y tres (3) diputados quienes serán elegidos por sus respectivos Cuerpos, respetando la proporcionalidad de las fuerzas políticas que los componen.

**ARTÍCULO 5°:** **A** los **Contratos de Participación Público-Privada** sujetos a la presente ley, no les serán de aplicación directa, supletoria ni analógica, además de las previstas en los incisos c y d del artículo 31 de la ley N° 27.328:

- a) la Ley N° 3.079, sus modificatorias y decretos reglamentarios, salvo caso de determinación expresa de aplicación de algunas de sus disposiciones, de conformidad al artículo 2° de esta ley.
- b) el TÍTULO VIII (Del Sistema de Contrataciones) de la Ley N° 5.571, sus modificatorias y decretos reglamentarios.
- c)

**ARTÍCULO 6°:** **INVÍTASE** a las municipalidades a adherir al presente régimen.

**ARTÍCULO 7°:** **EL** Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 90 días de su promulgación.

**ARTÍCULO 8°:** **COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo.

**DESPACHO N° 01 .-**

**EXPEDIENTE N° 6676/18.-**

**HONORABLE CAMARA:**

Vuestra Comisión de IMPUESTO Y PRESUPUESTO, ha considerado el Proyecto de Ley por el que se adhiere la Provincia a la Ley Nacional N° 27.328 "De los contratos de participación público - privada".-

Analizado y debatido que fuera, por los fundamentos expuestos y/o los que expondrá el Señor Senador, designado como Miembro Informante, os aconsejamos introducir modificaciones al Proyecto de Ley venido en revisión, quedando redactado de acuerdo al dictamen obrante a fojas 48/50 insertas en el Expediente N° 6676/18.-

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-